

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la solicitud de aprobación de convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco, en la Sexagésima Tercera Legislatura.

Asunto que fue recibido como pendiente legislativo por la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Proceso Legislativo:

Antecedentes.

En fecha 11 de agosto del 2016, ingresó la solicitud de aprobación de convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco, en la Sexagésima Tercera Legislatura.

La propuesta se turnó el 16 de agosto de 2016 por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, vigente hasta diciembre de 2016.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 7 de septiembre de 2016 radicó la propuesta y aprobó, por unanimidad de votos, la metodología para el estudio y dictamen en los siguientes términos:

«a) Solicitud de información por escrito al Sistema de Agua Potable de Purísima del Rincón, Guanajuato, respecto al proyecto ejecutivo, así como de los convenios de servidumbre de paso.

b) Solicitud de información por escrito a la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Guanajuato, sobre el avance de los trámites sobre los permisos de perforación de pozo.

c) *Encomendar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, la realización de una opinión sobre el convenio, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para que emitan sus comentarios.*

d) *Solicitar opinión sobre el convenio a la Comisión Estatal del Agua, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para que emitan sus comentarios.*

e) *Remisión del convenio vía correo electrónico para su análisis y comentarios a las diputadas y diputados, así como a sus asesores de esta Comisión Parlamentaria.*

f) *Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado 3 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a las entidades consultadas.*

g) *Integración de una mesa, encabezada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios en la que se analice el contenido del convenio y el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen.*

h) *Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de 3 días hábiles.*

i) *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»*

Esta solicitud de aprobación de convenio no llegó a dictaminarse por razones no imputables a la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Posteriormente, la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió como pendiente legislativo esta solicitud de aprobación, en reunión de instalación de fecha 12 de octubre de 2018, una vez que se impusieron y conocieron del asunto, se acordó el día 7 de noviembre de 2018, consultar al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato si continuaba con el trámite de la solicitud de aprobación de convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco. De ser así, debería manifestarlo por escrito y acompañarlo con el Acuerdo de Ayuntamiento respectivo.

Finalmente el pasado 30 de enero de 2019, la Comisión de Asuntos Municipales, dio cuenta con los oficios números HAP/PM/31/2018 y M.P.R./S.H.A.-0.A./001/2019 de fechas 21 de noviembre de 2018 y 10 de enero de 2019 respectivamente, mediante el cual envían respuesta negativa a la solicitud de información respecto a la aprobación del convenio de colaboración entre los municipios de Purísima del Rincón, Guanajuato, y de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio

de Purísima del Rincón, y Las Tinajas de Jesús María, Jalisco, con el acuerdo del Ayuntamiento de desistirse de dicho procedimiento.

Seguimiento a la metodología.

Derivada de la metodología se recibió información adicional del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Guanajuato, con oficio número SAPAP-026/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, con el expediente de 57 hojas y un plano que contiene copia del expediente, del proyecto ejecutivo y los convenios de servidumbre de paso.

Se remitió opinión por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, el día 22 de septiembre de 2016, donde concluyeron:

«Primero. El convenio de colaboración interestatal entre municipios para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, la Lagartija y el Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco; del que se solicita al Congreso del Estado autorización para su celebración, por parte del Ayuntamiento de Purísima del Rincón; cuenta con sustento tanto lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las constituciones de los estados de Guanajuato y Jalisco y en las normativas orgánicas de los municipios de ambas entidades.

Segundo. Compete al Congreso del estado de Guanajuato pronunciarse sobre la citada solicitud, porque la posibilidad de que los municipios de diversas entidades federativas celebren convenios de coordinación, exige como requisito previo que las asambleas legislativas de las entidades a las que corresponden, revisen y, en su caso, aprueben la verificación del convenio correspondiente.

Tercero. No obstante que Ayuntamiento solicitante no exhibe estudios que avalen de manera técnica los requerimientos de agua potable para las comunidades de La Higuera, la Lagartija y de Carrizo de Rubios, de Purísima del Rincón, Guanajuato, e incluso para la comunidad de La Tinaja, en el municipio de Jesús María, Jalisco, y que las acciones que serían materia del convenio son las más adecuadas técnica y económicamente para atender ese fin social; esa situación no puede ser valorada como de ausencia de motivación, habida cuenta que en el contenido de los documentos que se acompañaron para respaldar la petición, sí obran elementos que permiten presumir la conveniencia de que se verifique el contenido sustantivo del convenio proyectado, a partir de los principios de buena fe de la actuación de las autoridades y de autonomía municipal, y por ello es

viable que se autorice.

Cuarto. *No obstante, se sugiere que la aprobación que se conceda, en su caso, quede sujeta a que se superen las observaciones que el Congreso del Estado considere convenientes para el mejor resguardo de los intereses de los habitantes del municipio de Purísima del Rincón.»*

De igual manera la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Guanajuato, con el oficio B00.910.01.1/006413, respondió que:

«Al respecto, informo que esta Dirección no tiene conocimiento previo de la integración del convenio de colaboración municipal señalado y, por ello, tampoco tiene identificado algún trámite de perforación ejecutable bajo esa estrategia.»

Finalmente la Coordinación General Jurídica en fecha 4 de octubre de 2016, remitió vía correo electrónico su opinión:

«...para el caso que nos ocupa, sería necesario incorporar la copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento del municipio de Jesús María, Jalisco; en el que se aprueba solicitar al Congreso del estado de Jalisco, la autorización para celebrar convenio de coordinación con el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y el documento que avale que dicha solicitud ha sido presentada ante dicho Poder Legislativo; por lo que una vez que se satisfagan dichos requisitos estimamos, podrá darse el curso legal que corresponda a la petición presentada por el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en la inteligencia de que acto se perfeccionaría hasta la aprobación por ambas Legislaturas (Guanajuato y Jalisco) para su instrumentación...»

Así mismo vía correo electrónico se recibieron las observaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en fecha 3 de octubre de 2016; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y posteriormente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, realizando todos puntuales comentarios al convenio de colaboración en análisis, en vistas a perfeccionar dicho instrumento y estar en posibilidades de que la Comisión dictaminara el asunto.

En mesa de trabajo de fecha 5 de octubre del 2016, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en conjunto con sus asesores y la Dirección General de Apoyo Parlamentario, revisó y analizó todas y cada una de las observaciones remitidas, y realizó un requerimiento que se remitió al Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., mismo que fue ratificado en reunión de la Comisión de fecha 19 de octubre del 2016, resultando aprobado por unanimidad de los diputados presentes, con las siguientes observaciones a solventar:

- Partes que intervienen clarificar y actualizar datos;
- Fundamento legal;

- Se sugiere realizar en los antecedentes una descripción puntual y precisa de todo el historial de eventos y actos de ejecución verificados por ambos municipios, en los antecedentes;
- Por cuestiones de certeza jurídica, es necesario conocer los avances de este mismo trámite por parte del municipio de Jesús María, Jalisco, anexando para tal efecto, las certificaciones de las actas de sesión de ayuntamiento respectivas, así como las gestiones en cuanto a la autorización por parte del Congreso del Estado de Jalisco para la suscripción del citado convenio;
- 16 observaciones particulares de forma y fondo a los antecedentes y clausulado del convenio; y
- Concluyendo en los siguientes términos: *«Con fundamento en el artículo 88, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por todo lo expuesto en las reflexiones planteadas, se sugiere que la aprobación solicitada quede sujeta a la solventación de las observaciones referidas, notificándole lo anterior al H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato».*

Se realizó el comunicado en los términos aprobados y se remitió al Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., mismo que fue recibido por ellos el día 20 de octubre del 2016.

Posteriormente en cuando menos tres ocasiones los asesores de los grupos parlamentarios que integran la Comisión de Asuntos Municipales y la secretaría técnica se reunieron con el director del organismo operador del agua del municipio de Purísima del Rincón y el Jurídico de la misma institución, para revisar las observaciones que se habían realizado al Convenio, se atendió sus dudas y se apoyó para concluir su trámite. El inconveniente fue que no lograron acreditar ni siquiera el ingreso del mismo trámite por parte de su homólogo en el Congreso del Estado de Jalisco.

Con la finalidad de conocer formalmente los avances del convenio en el municipio de Purísima del Rincón, esta Comisión acordó en reunión de fecha 1 de marzo del 2017, enviar un oficio recordatorio, fue recibido por los interesados el día 8 de marzo del mismo año, como respuesta se realizó otra reunión con el equipo de asesores, y se llegó al acuerdo verbal que apoyados en dicho oficio solicitarían formalmente al Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco, los avances con el Congreso respectivo.

Vía correo electrónico el día 5 de abril del año 2017 el Jurídico del organismo operador remitió foto del acuse del oficio que presentaron en la Presidencia Municipal de Jesús María, Jalisco, mediante el cual solicitan los avances que dicho Ayuntamiento tiene con el Congreso de Jalisco, respaldados en el oficio recordatorio emitido por esta Comisión.

Posteriormente por correo electrónico el 24 de abril del mismo año, el Jurídico del organismo operador, remitió una comunicación en los siguientes términos:

«El día Jueves de la semana pasada estuvimos en la comunidad de la Las Tinajas personal del SAPAP, así como personal del Municipio de Jesús María Jal., a quienes les hicimos saber que es de suma importancia la respuesta por parte de su congreso, quienes nos indicaron que están a la espera de la respuesta de la contestación del congreso de Jalisco, de la misma manera ya se les giro oficio con copia anexada de los oficios por parte del el Congreso de Guanajuato, como nos fue indicado por ustedes en la última reunión que tuvimos con ustedes, seguimos trabajando para que nos den la respuesta por parte de Jesús María, cualquier cosa se los hacemos saber a la brevedad.»

Ante la omisión de los interesados de dar continuidad a la solicitud de aprobación del convenio de colaboración, este trámite se quedó como pendiente legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura. Una vez instalada la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Comisión de Asuntos Municipales, se impuso de este pendiente legislativo, solicitó a la secretaría técnica una tarjeta informativa sobre este asunto, y en reunión de fecha 7 de noviembre de 2018, acordó enviar dicho documento al Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., y solicitarle manifestará si era de su interés continuar con esta aprobación, conforme al oficio número 520, dirigido al Presidente Municipal, en los siguientes términos:

«La Comisión de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en reunión celebrada el día de hoy acordamos por unanimidad consultarle si es su deseo continuar con el trámite de la solicitud de aprobación de convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco. De ser así, deberá manifestarlo por escrito y acompañarlo con el Acuerdo de Ayuntamiento respectivo.

Por lo anterior nos permitimos remitirle una tarjeta informativa que contiene el estado que guarda dicho asunto, para que con posterioridad solviente las observaciones planteadas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 104 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.»

Finalmente se recibieron las respuestas por parte del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a través de los oficios números HAP/PM/31/2018 y M.P.R./S.H.A.-0.A./001/2019 de fechas 21 de noviembre de 2018 y 10 de enero de 2019 respectivamente, donde comentaron:

*«Al respecto le informo que dicho asunto fue tratado en sesión de ayuntamiento de fecha de 20 de diciembre del año 2018, **acordando los integrantes del Pleno no dar continuidad a dicho trámite de solicitud de aprobación de convenio de colaboración**, por lo tanto me permito adjudicar copia certificada del acuerdo tomado por los miembros del Honorable Ayuntamiento, ello para los efectos que haya lugar.»*

En vista de la citada respuesta, la presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 30 de enero de 2019, informó a los integrantes de la misma, que ante la

respuesta negativa del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., y con fundamento en el artículo 94 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedía instruir la elaboración del dictamen en sentido negativo.

2. Valoración de la solicitud de aprobación:

El oficio de solicitud de aprobación del convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco, estableció:

«En cumplimiento a los dispuesto por el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., presenta a esta Legislatura el acuerdo de ayuntamiento mediante el cual se solicita su aprobación para la celebración de convenio de colaboración entre el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y el Municipio de Jesús María del Estado de Jalisco para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, la Lagartija y Carrizo de Rubios de este Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas, Municipio de Jesús María Jalisco.

Así mismo se remite para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento dictado en sesión ordinaria número 027 de fecha 04 de agosto del presente año.*
- b) Propuesta de convenio a celebra entre el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y el Municipio de Jesús María del Estado de Jalisco.*

Lo anterior con la finalidad de para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.»

Una vez estudiado el contenido del expediente, esta Comisión dictaminadora realizó las siguientes consideraciones:

Primero. Derivado de la revisión constitucional la solicitud resulta fundada y motivada conforme al artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;»¹

Aunado a lo anterior, es facultad de esta Comisión de Asuntos Municipales conocer de la misma, conforme al artículo 117 de la Constitución local fracción XIV, el cual establece en las competencias de los municipios la de celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos, para convenir con municipios de otros estados, deberán contar con la previa autorización del Congreso del Estado. Además la Ley Orgánica Municipal determina en el artículo 116 todo el tema de coordinación y asociación de municipios, y se reitera que se requiere la autorización del Congreso, tal y como se transcribe:

«Coordinación y asociación municipal

Artículo 116. Los municipios previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para una eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Tratándose de la asociación de municipios del Estado con los de otra entidad federativa, deberán contar con la previa aprobación del Congreso del Estado.

En ambos supuestos deberá publicarse el convenio respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para la ejecución de dichos convenios, los ayuntamientos participantes podrán crear organismos o entidades, con la estructura y funciones que se establezcan en los propios convenios, dichas funciones no podrán exceder de las que prevé la ley para los ayuntamientos.»²

Segundo. La Comisión de Asuntos Municipales de la pasada Legislatura, realizó un cuidadoso análisis jurídico de la solicitud de aprobación del convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco, le observó al Ayuntamiento diversas cuestiones de forma y fondo, en la búsqueda de darle mayor certeza jurídica y proporcionar la aprobación, del expediente se observa que realizaron los siguientes requerimientos:

«OBSERVACIONES QUE TIENE QUE SOLVENTAR EL AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, JALISCO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE LA HIGUERA, LA LAGARTIJA Y EL CARRIZO DE RUBIO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y LAS TINAJAS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, JALISCO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales tiene para su estudio y dictamen la solicitud de aprobación de convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco, el cual le fue turnado en fecha 16 de agosto del 2016.

Posteriormente el día 7 de septiembre del presente año la Comisión radicó y fijó metodología para el análisis del mismo, solicitando opinión a los siguientes entes:

- *Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Guanajuato;*
- *Comisión Nacional del Agua, Gerencia Guanajuato;*
- *Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado;*

² Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislación>

- *Comisión Estatal del Agua; y*
- *Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.*

Obsequiando información adicional sobre el tema el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Guanajuato, con oficio número SAPAP-026/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016; remitiendo opinión el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, el día 22 de septiembre del presente año; así como la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Guanajuato, con el oficio B00.910.01.1/006413. Finalmente la Coordinación General Jurídica en fecha 4 de octubre de este año, remitió vía correo electrónico su opinión.

Así mismo vía correo electrónico se recibieron las observaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en fecha 3 de octubre de 2016, las de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y posteriormente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En mesa de trabajo de fecha 5 de octubre del presente año, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en conjunto con sus asesores y la Dirección General de Apoyo Parlamentario, revisó y analizó todas y cada una de las observaciones remitidas, y realizó las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- OBSERVACIONES GENERALES AL CONVENIO SOBRE EL CUAL SE SOLICITA APROBACIÓN:

- 1. El fundamento legal para el convenio en análisis, es la asociación para la prestación de servicios públicos, es una figura jurídica que constituye un medio para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a los municipios en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la prestación de servicios públicos; que prevé, en su párrafo tercero la facultad de los municipios para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, contando con las autorizaciones de las legislaturas de los Estados respectivos, proceso que se encuentra en trámite.*
- 2. Se sugiere realizar en los antecedentes una descripción puntual y precisa de todo el historial de eventos y actos de ejecución verificados por ambos municipios.*
- 3. Igualmente por cuestiones de certeza jurídica es necesario conocer los avances de este mismo trámite por parte del municipio de Jesús María, Jalisco, anexando para tal efecto, las certificaciones de las actas de sesión de ayuntamiento respectivas, así como las gestiones en cuanto a la autorización por parte del Congreso del Estado de Jalisco para la suscripción del citado convenio.*
- 4. Se recomienda precisar la responsabilidad de quién se encargará de la distribución y operación para otorgar el servicio a las comunidades beneficiadas por el convenio, así como para fijar los costos de los servicios ya que los mismos se establecen en las leyes de ingresos municipales.*

SEGUNDO.- OBSERVACIONES PARTICULARES AL CONVENIO SOBRE EL CUAL SE SOLICITA APROBACIÓN:

II. ANTECEDENTES

1.- En el apartado de antecedentes no se hace mención del:

a) Contrato de Usufructo de Tierras Ejidales, celebrado el 11 de junio de 2013 con el Sr. Narciso Padrón Hernández;

b) Convenio para la Construcción de una Servidumbre de paso para Línea de Conducción de Agua Potable, celebrado el 11 de junio de 2013 con el Sr. Narciso Padrón Hernández.

Ambos celebrados por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

c) El Acta de Asamblea de fecha 01 de mayo de 2013 del Ejido denominado “La Trinidad y su Anexo Tanco”, mediante el cual se realiza la autorización para otorgar el uso y disfrute de una fracción de terreno ubicado en la parcela escolar para construir un tanque superficial para almacenamiento y distribución de agua potable, así como para instalar la infraestructura hidráulica; y

d) Contrato de Usufructo de Tierras Ejidales para la Construcción de un tanque superficial para almacenamiento y distribución de agua potable y el Convenio para Construcción de Servidumbre de Paso para la instalación de infraestructura hidráulica, celebrados entre el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el Comisariado Ejidal del Ejido “La Trinidad y su Anexo Tanco”.

Por lo que se sugiere que los anteriormente señalados sean mencionados en el apartado de Antecedentes del Convenio, máxime que el objeto de los anteriores guarda relación directa con las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA.

2.- Respecto a los convenios que se celebraron en el año 2011 -15 de junio y 7 de julio-, relacionados con la prestación del servicio de agua potable para las comunidades de La Higuera, La Lagartija y el Carrizo de Rubio del primer municipio citado y Las Tinajas del segundo:

- a) En relación al artículo 116, tercer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que indica que los municipios debieron publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debe hacerse, en su caso, tal referencia; y
- b) Se sugiere especificar los datos de la ejecución, infraestructura y monto final de las inversiones de ambos municipios, máxime que el municipio de Purísima del Rincón realizó una inversión inicial de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100) y posteriormente, respecto a aquel celebrado el 07 de julio de 2011 realizó una participación peso a peso para aforo y equipamiento del pozo que se ubicará en la comunidad de “Las Tinajas” del Municipio de Jesús María, Jalisco.

3.- En congruencia a lo señalado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, se sugiere sea incluida la referencia a algún estudio técnico que haga manifiesta la necesidad (presente y futura) del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del Municipio de Jesús María, Jalisco, indicando el número de usuarios que se verían beneficiados derivado de la celebración del convenio objeto de aprobación; lo anterior a fin de sustentar su suscripción.

Lo anterior adicionando (ya sea en antecedentes o como una declaración) el hecho de que actualmente se cuenta con un pozo en el Municipio de Jesús María, Jalisco, y se requiere la perforación y equipamiento de un nuevo pozo en el municipio de Purísima del Rincón, Gto., indicando la relación con el primero.

4.- El antecedente segundo indica que «El Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, se comprometen a gestionar ante las Dependencias Estatal y Federal los recursos necesarios para la ejecución de la obra denominada “Tanque elevado, línea de conducción y red de distribución de agua potable para la Comunidad la Higuera y Comunidades aledañas en el Municipio de Purísima del Rincón», lo cual constituye un compromiso y por tanto debe trasladarse al clausulado.

Sin embargo, este compromiso no debe ser exclusivo del municipio de Purísima del Rincón, ya que la perforación del pozo en este último guarda relación con aquel ubicado en el municipio de Jesús María, Jalisco, ya que el primero debe acreditar un interés directo o indirecto ante las instancias federales y frente a los ejidatarios; por lo cual, ésta debe ser una obligación compartida, o en su caso especificar que habrá apoyo del municipio de Jesús María, Jal., cuando así se le requiera.

Adicional es de señalar que en lo que hace a la referencia de “Tanque elevado”, se cita que en el Acta de Asamblea de fecha 01 de mayo de 2013 del Ejido denominado “La Trinidad y su Anexo Tanco”, mediante el cual se realiza la autorización para otorgar el uso y disfrute de una fracción de terreno ubicado en la parcela escolar para construir un tanque superficial para almacenamiento y distribución de agua potable; por lo cual, se sugiere verificar dicho dato (Adecuar CLÁUSULA SEGUNDA).

Por lo que se sugiere hacer una descripción puntual y precisa de todo el historial de eventos y actos de ejecución verificada por ambos municipios.

III. DECLARACIONES.

5.- En las declaraciones del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y de Jesús María, Jalisco, se sugiere incluir (de ser el caso) la aprobación otorgada por los Congresos de los Estados, respectivamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- En congruencia a lo señalado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, respecto a las declaraciones del Municipio de Purísima del Rincón, se menciona en la I.3, que el Ayuntamiento le delegó la facultad de suscribir todo tipo de convenios; sin embargo, el artículo 116 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que “Los Municipios previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para una eficaz prestación de los servicios públicos...”, por lo que, debe incluirse la referencia expresa del señalado acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, así como la autorización específica para la suscripción del convenio que nos ocupa, y así no dejarlo a interpretación en relación a la sesión ordinaria número 27, en su punto undécimo, fracción III celebrada por el señalado Ayuntamiento (que no se refiere en el convenio).

IV. CLAUSULADO.

7.- Se sugiere dar mayor claridad a la **CLÁUSULA TERCERA**, siendo que debe especificarse la ubicación del pozo de uso público urbano (Terreno del Sr. Narciso Padrón Hernández y Ejido denominado “La Trinidad y su anexo Tanco” de Purísima del Rincón), en relación a los instrumentos referidos en la observación 1.

8.- En lo que hace a la **CLÁUSULA CUARTA** se sugiere sea especificado que las gestiones de regularización de permisos de perforación, títulos de extracción del pozo de agua, a realizar por el Municipio de Jesús María, Jalisco, se centren en el ámbito de su competencia territorial, es decir, en relación al pozo de “Las Tinajas”; siendo que en lo que hace a aquellas acciones a desarrollar en el Municipio de Purísima del Rincón, le correspondan a su Ayuntamiento.

9.- Se sugiere que en la **CLÁUSULA SEXTA** se especifique el procedimiento por medio del cual se hará del conocimiento las observaciones que redunden en el mejor beneficio para garantizar el suministro de agua.

10.- Respecto a la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, el municipio de Purísima del Rincón únicamente debe comprometerse a realizar el mantenimiento a la infraestructura hidráulica del propio municipio y, lo relativo al Municipio de Jesús María, Jalisco, sea éste el que realice el mantenimiento de la infraestructura hidráulica ubicada en su territorio.

Lo anterior se señala una vez que interpretando la cláusula séptima, en relación a la primera, pudiese entenderse que Purísima del Rincón realizará el mantenimiento de la infraestructura hidráulica de la comunidad de “Las Tinajas”, correspondiente al municipio de Jesús María, Jalisco.

11.- En la **CLÁUSULA NOVENA** se designa una comisión de supervisión de la correcta distribución del agua; sin embargo, se sugiere:

a) que haya un representante del municipio de Purísima del Rincón en dicha Comisión; y

b) se especifique el método que será empleado para determinar que dicha distribución es la correcta y equitativa.

12.- Se sugiere incluir cláusula de designación del servidor público responsable del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, uno por cada una de las partes, siendo que como propuesta debe corresponder al titular de SAPAP, por parte del Municipio de Purísima

del Rincón; y, el Director Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, por parte de Jesús María, Jalisco.

13.- En congruencia a lo señalado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, en el instrumento se debe especificar que el Municipio de Purísima del Rincón no detentará la propiedad del predio donde se realizará la perforación y equipamiento de un pozo, sino que únicamente contará con los derechos de uso y disfrute; ello, una vez que la propiedad la sigue manteniendo el ejido o el ejidatario. Circunstancia anterior que se presenta en la **CLÁUSULA TERCERA**.

14.- En la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**, en la medida de lo posible se debe especificar a qué se refiere, “que el costo de las tomas deberá ser accesible para todos los beneficiarios”; ello, una vez que es sumamente subjetivo; o, ante su inaccesibilidad, que servidor público resolverá el asunto para permitir el acceso al servicio.

15.- Se sugiere que en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** se establezca que la resolución de controversias se susciten de común acuerdo, y en caso de no llegar a un acuerdo deben someterse a la jurisdicción de la autoridad competente.

16.- Debe actualizarse la fecha de suscripción del instrumento, una vez que actualmente corresponde al 29 de septiembre de 2015.

TERCERO.- CONCLUSIÓN:

Con fundamento en el artículo 88, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por todo lo expuesto en las reflexiones planteadas, la aprobación solicitada queda sujeta a la solventación de las observaciones referidas, notificándole lo anterior al H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, para que a la brevedad cumpla con lo planteado.»

Al proporcionar todas las facilidades, se puso a su disposición el equipo de asesores para apoyarlos en el cumplimiento de las observaciones, se logró perfeccionar durante las mesas de trabajo el acuerdo de voluntades a suscribir, sin embargo de fondo, jamás lograron acreditar formalmente que el trámite de autorización del convenio de colaboración con el municipio de Jesús María, se hubiera iniciado con los homólogos del Congreso del estado de Jalisco, por lo que se quedó pendiente el trámite, ante la falta de este documento.

Con la renovación del Congreso del Estado, la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, estudió a conciencia este asunto, y consideró que lo conveniente era saber la postura del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., pues hubo elecciones municipales y en consecuencia cambio de administraciones, al remitirles el comunicado y la tarjeta informativa del estado que guardaba este trámite, se cumplió con este cometido, una vez consultados, los interesados a través de su Presidente Municipal manifestaron su negativa de continuar con este trámite, acompañando a su respuesta la respectiva certificación del acuerdo del Ayuntamiento.

Toda vez que los interesados han manifestado su negativa de continuar con el mismo y con fundamento en el artículo 104 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, concluimos que lo procedente es el archivo de la solicitud de aprobación del convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio de Purísima del Rincón, Guanajuato; y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco.

En consecuencia, por las razones y fundamentos que del propio dictamen se desprenden las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Asuntos Municipales nos decantamos por determinar el archivo definitivo de solicitud de aprobación de convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco, sujeta a dictamen.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la solicitud de aprobación del convenio de colaboración entre el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y el municipio de Jesús María, Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de La Higuera, La Lagartija y El Carrizo de Rubio del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y Las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco, presentado ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Guanajuato, Gto., 13 de febrero de 2019
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputada Angélica Paola Yáñez González

Diputada Noemí Márquez Márquez